

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 104 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que dentro de las presentes diligencias el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se le informa que el demandado también solicitó la terminación del proceso así como la devolución de dineros en su favor. Sírvase proveer.
Floridablanca, 23 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver las solicitudes de terminación elevadas por cada uno de los extremos procesales, para lo cual se establece:

a) En cuanto a las solicitudes de terminación y entrega de títulos elevadas por la parte demandante, el Despacho ordena requerir a su apoderada judicial, a efectos que aclare su solicitud en el sentido de señalar concretamente cuál sería el valor total a cancelar a favor de su poderdante, toda vez que el reporte de títulos por ella agregado está desactualizado, si en cuenta se tiene que a la fecha de hoy, los títulos que se encuentran pendientes de pago ascienden a la suma de \$1'053.008,00. Razón por la cual, como quiera que la última liquidación de crédito aprobada fue realizada hasta el 31 de enero de 2019 y en aras de establecer el valor actual de la deuda, deberá allegarse una liquidación actualizada en la que se imputen los valores correspondientes a depósitos judiciales dejados a disposición de este proceso. El reporte correspondiente hará parte integral de este proveído.

b) En cuanto a las solicitudes de terminación del proceso elevadas por el extremo pasivo de la lid, a las mismas no se les dará trámite hasta tanto se ajusten a los presupuestos que establece el literal segundo del artículo 461 del C.G.P., que establece que "...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...", razón por la cual se le requiere para que si es su deseo, aporte la liquidación del crédito actualizada, en la que se imputen los valores correspondientes a depósitos judiciales dejados a disposición de este proceso. El reporte correspondiente hará parte integral de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 045 del día 24 de marzo de 2021

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 5710290 **Nombre** ARMANDO VELASCO GARCIA

Número de Títulos 39

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46015000078212	830060544	ASISCOOP LTDA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/01/2015	29/08/2018	\$ 689.696,00
46015000079145	830060544	ASISCOOP LTDA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/02/2015	29/08/2018	\$ 689.696,00
46015000079847	830060544	ASISCOOP LTDA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/03/2015	29/08/2018	\$ 689.696,00
46015000080689	830060544	ASISCOOP LTDA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/04/2015	29/08/2018	\$ 689.696,00
46015000081450	830060544	ASISCOOP LTDA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/05/2015	29/08/2018	\$ 689.696,00
460150000117621	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/09/2018	05/06/2019	\$ 324.249,00
460150000118585	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/10/2018	05/06/2019	\$ 324.249,00
460150000119571	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/11/2018	05/06/2019	\$ 324.249,00
460150000119572	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/11/2018	05/06/2019	\$ 368.469,00
460150000120894	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2018	05/06/2019	\$ 324.249,00
460150000121646	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/01/2019	05/06/2019	\$ 334.547,00
460150000122758	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/02/2019	05/06/2019	\$ 334.547,00
460150000123728	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2019	05/06/2019	\$ 334.547,00
460150000125749	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/04/2019	05/06/2019	\$ 334.547,00
460150000127366	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/05/2019	05/06/2019	\$ 334.547,00
460150000128376	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/06/2019	26/11/2019	\$ 334.547,00
460150000128426	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/06/2019	26/11/2019	\$ 380.187,00
460150000129307	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/07/2019	26/11/2019	\$ 334.547,00
460150000133013	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2019	26/11/2019	\$ 334.547,00
460150000134523	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/09/2019	26/11/2019	\$ 334.547,00
460150000135632	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/10/2019	26/11/2019	\$ 334.547,00
460150000136751	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2019	03/12/2020	\$ 334.547,00
460150000136806	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/11/2019	03/12/2020	\$ 380.187,00
460150000137907	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/12/2019	03/12/2020	\$ 334.547,00
460150000139207	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/01/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000140124	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000141346	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000141972	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000142908	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000143675	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000143728	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2020	03/12/2020	\$ 394.634,00
460150000144788	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/07/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000146570	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000147733	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/09/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000148478	8300605442	ASISTENCIA COOPERATI ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/10/2020	03/12/2020	\$ 347.274,00
460150000149441	8300605442	COOPERATIVA MULTIACT ASISTENCIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/11/2020	03/12/2020	\$ 741.908,00
460150000150122	8300605442	COOPERATIVA MULTIACT ASISTENCIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 347.274,00
460150000151004	8300605442	COOPERATIVA MULTIACT ASISTENCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 352.867,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



460150000151613	8300605442	COOPERATIVA MULTIACT ASISTENCIA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 352.867,00
-----------------	------------	---------------------------------	----------------------	------------	-----------	---------------

Total Valor \$ 15.551.173,00

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 137 folios y uno de medidas con 44 folios, informando que al presente diligenciamiento se allegó solicitud por parte de un heredero de la demandada, solicitando la entrega de los oficios de levantamiento de la medida, en virtud que le asiste interés legítimo para proceder al desembargo del inmueble. Así mismo, que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca) informa el levantamiento del embargo del remanente que recae sobre el presente proceso. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 23 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Teléfono: 318-6469622
J01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente diligenciamiento, a efectos de resolver la solicitud elevada por el señor **EDUARD GERARDO VILLAMIL**, relativa a que se le haga entrega del oficio de desembargo librado dentro del plenario como consecuencia de la terminación del mismo. Para el efecto, este Despacho judicial se está a lo resuelto en el auto de fecha 06 de agosto de 2019, en el cual se resolvió una solicitud similar, esto es, que se encuentra acreditado el interés del memorialista para recibir los oficios de desembargo, y así deberá procederse por Secretaría, haciendo el envío correspondiente.

No obstante lo anterior, y como quiera que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, mediante oficio N° 0419 de fecha 19 de febrero de 2020, informó acerca del levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía en este proceso sobre los bienes de la demandada AURA INÉS VILLAMIL RÍOS, se ordena modificar el numeral tercero del auto de fecha 31 de marzo de 2016, en lo que atañe al levantamiento de las cautelas, el cual quedará así:

*“**TERCERO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca en el oficio N° 0419 de fecha 19 de febrero de 2020, y al no existir embargo del remanente sobre los bienes de la aquí demandada, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente proceso.”*

Resuelto lo anterior, se ordena **EXPEDIR** a la parte interesada nuevo oficio dirigido al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en los términos señalados en providencia adiada 31 de marzo de 2016, modificada con la presente providencia, en la cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 045 del día 24 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 289 folios, una apelación de auto con 9 folios, una demanda de reconvención con 34 folios y un conflicto de competencia con 9 folios. Informando que se presentó renuncia al poder, Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folio 288 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **JUAN JOSE GOMEZ TURBAY**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

RADICADO: 2017-00597-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega renuncia de poder, no obstante la comunicación de la renuncia se envió a direcciones de correo electrónico que no aparece registrada como dirección de notificación judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 19 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 55 a 60 del cuaderno principal, el Despacho la NIEGA, como quiera que la renuncia de poder y su respectiva comunicación está dirigida a correos electrónicos que no aparecen registrados como dirección de notificación judicial de la entidad demandante (Fl. 06- C.1).

Por lo anterior se requiere al togado, a efectos de que proceda a comunicar la renuncia del poder a la dirección física o electrónica que registró en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 30 folios, informando que se confirió poder a un nuevo apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 19 de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 36 a 40 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace la abogada **JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Previo a resolver sobre el acto de apoderamiento allegado por parte del abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, se le **REQUIERE** para que proceda a allegar la respectiva Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre del 2019, a fin de acreditar la legitimidad manifestada por la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, toda vez que, aunque se manifiesta en el escrito poder que se adjunta dicho instrumento, no se allegó con la radicación del poder.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

RADICADO: 2018-00538-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios y uno de medidas con 26 folios, informando que se confirió nuevo poder al apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., entiéndase **REVOCADO** el endoso en procuración al abogado **EUGENIO RUEDA CASTRO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

2.- Reconocer a la abogada **HILDA ESPERANZA HURTADO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.309.433 y T.P. No. 258.292 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que se presentó renuncia al poder, Sírvase proveer. Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 56 a 77 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 33 folios, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega renuncia de poder, no obstante la comunicación de la renuncia se envió a una dirección de correo electrónico que no aparece registrada como dirección de notificación judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 19 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible a folios 27 a 29 del cuaderno principal, el Despacho la NIEGA, como quiera que la renuncia de poder y su respectiva comunicación está dirigida a correo electrónico que no aparece registrado como dirección de notificación judicial de la entidad demandante (Fl. 10- C.1).

Por lo anterior se requiere al togado, a efectos de que proceda a comunicar la renuncia del poder a la dirección física o electrónica que registró en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 282 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que se presentó renuncia al poder, Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 269 a 271 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **FABIAN SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

2.- Ordénese a Secretaría que proceda a correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 279 a 282 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios y uno de medidas con 3 folios, informando que se presentó renuncia al poder, Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 26 a 34 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que se presentó renuncia al poder, Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folios 24 a 31 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **045 del 24 de marzo de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 10 folios, informando que se presentó renuncia al poder, Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 19 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención con la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud visible a folio 10 del cuaderno principal, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, el Despacho **ACEPTA** la renuncia que hace el abogado **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 045 del 24 de marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 54 folios. Sírvese proveer. Floridablanca, marzo 23 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 Primer Piso Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	ANA SOFÍA NUÑEZ GIL actuando como agente oficiosa de HERNANDO URÍAS ABAUNZA RIVERA C.C. 5.556.414
ACCIONADAS:	ASMET SALUD EPS
RADICADO:	68276400300120210014400

Floridablanca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por ANA SOFÍA NUÑEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 37.802.101, actuando como agente oficiosa de su esposo **HERNANDO URÍAS ABAUNZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.556.414, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la SALUD, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, y al MINIMO VITAL.

SEGUNDO: SE NIEGA la medida provisional solicitada, toda vez que es incongruente respecto de las pretensiones contenidas en el escrito de tutela, puntualmente porque la acción constitucional se interpone para solicitar CUIDADORA O ENFERMERA DOMICILIARIA, y la medida está dirigida a entregar PAÑALES, CREMA ANTI ESCARAS y PAÑITOS HÚMEDOS.

TERCERO: DE OFICIO se dispone vincular a **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez